

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-012- 2020
29 de diciembre de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTO ADMINISTRATIVO PARA USO DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ”**, cuyo Promotor es el **“CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 9 (nueve) de diciembre del 2020, **CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE**, cuyo Representante Legal es el señor **JORGE BERRUGUETE GARCÍA** varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de cédula **E-8-173280**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTO ADMINISTRATIVO PARA USO DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ”**, ubicado en el corregimiento de las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **P4 SERVICES & CONSULTING S. A.**, personas jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC-005-2016** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN 017-1712-2020**, del 17 de diciembre de 2020, (visible en la foja 25 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTO ADMINISTRATIVO PARA USO DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ”** se ubica a 150 metros de la entrada de la vía hacia Chivo-Chivo, perpendicular a la Carretera Transístmica, se tiene propuesto la construcción utilizando la Metodología ISOBOX compuesto por estructuras en forma de contenedores fabricados de acero galvanizado tratado con cromato de zinc y acabado esmalte epóxico, paneles de acero galvanizado con aislante termo-acústico de Roca Mineral, piso hidrófugo de fibrocemento de 20mm con acabado similar a madera, marca LG Haussy, se construirán 2 edificios de 2 plantas cada uno, área de oficina médica y ambulancia, almacén con su oficina, estacionamientos, portón de entrada y garita, en un área total de 5,000.00 m². La finca tiene en su totalidad una superficie de 1 ha. +475m² + 45dm² de los cuales solo se utilizará para el proyecto 5000 m². Se ubica en el corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá con código de ubicación 8715, folio real No.479489 (F), del Registro Público de Panamá, a nombre de Desarrollo Aspinwall Milla 8 S.A., sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
PUNTO	SUR	NORTE
1	662206.2	1003100.7
2	662150.98	1003050.16
3	662109.83	1003108.95

39

4	662122.83	1003121.96
5	662128.36	1003127.5
6	662149.57	1003150.71
7	662175.11	1003133.23
8	662182.13	1003127.63
9	662186.73	1003122.92
10	662201.94	1003105.78

Que mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibido el 23 de diciembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, realiza la verificación de las coordenadas del proyecto indicando que las coordenadas presentadas en UTM WGS 84, se encuentra dentro de la cuenca 142 y 144 perteneciente al río Juan Díaz y Pacora; río Caimito y Juan Díaz. Las coordenadas se ubican fuera de área considerada como protegida. El polígono del proyecto tiene un área aproximada de 5006 m² y se ubican en la provincia de Panamá, distrito de panamá y corregimiento de Las cumbres (ver fojas 26 y 27 del expediente administrativo).

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTO ADMINISTRATIVO PARA USO DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ”**, cuyo Promotor es **CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- e. La aprobación del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTO ADMINISTRATIVO PARA USO DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ**, no contempla un sitio de botadero del desarraigue de toda la vegetación, ya que no fue presentado ni evaluado en el EsIA.
- f. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar los permiso de uso de agua de la institución competente durante el periodo en el que se desarrolle el proyecto.
- g. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- j. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- k. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimiento.

- m. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra y notificarlo al Ministerio de Ambiente al momento de la etapa de abandono con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.

- n. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

- o. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.

- p. Previo al inicio de obras el **PROMOTOR** del proyecto deberá contar con la aprobación de los lineamientos generales para la reapertura de empresas post Covid-19 por parte del Ministerio de Salud.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTO ADMINISTRATIVO PARA USO DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ**”, cuyo Promotor es el “**CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



KARLA PAOLA GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios
de Impacto Ambiental.



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO:CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTO ADMINISTRATIVO PARA USO DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 5006 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-012-2020 DE VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2020.**

Recibido por:

AQUEENA A. CASTRO C.

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Firma

8-734-2399

Cédula

18-ENE-21

Fecha